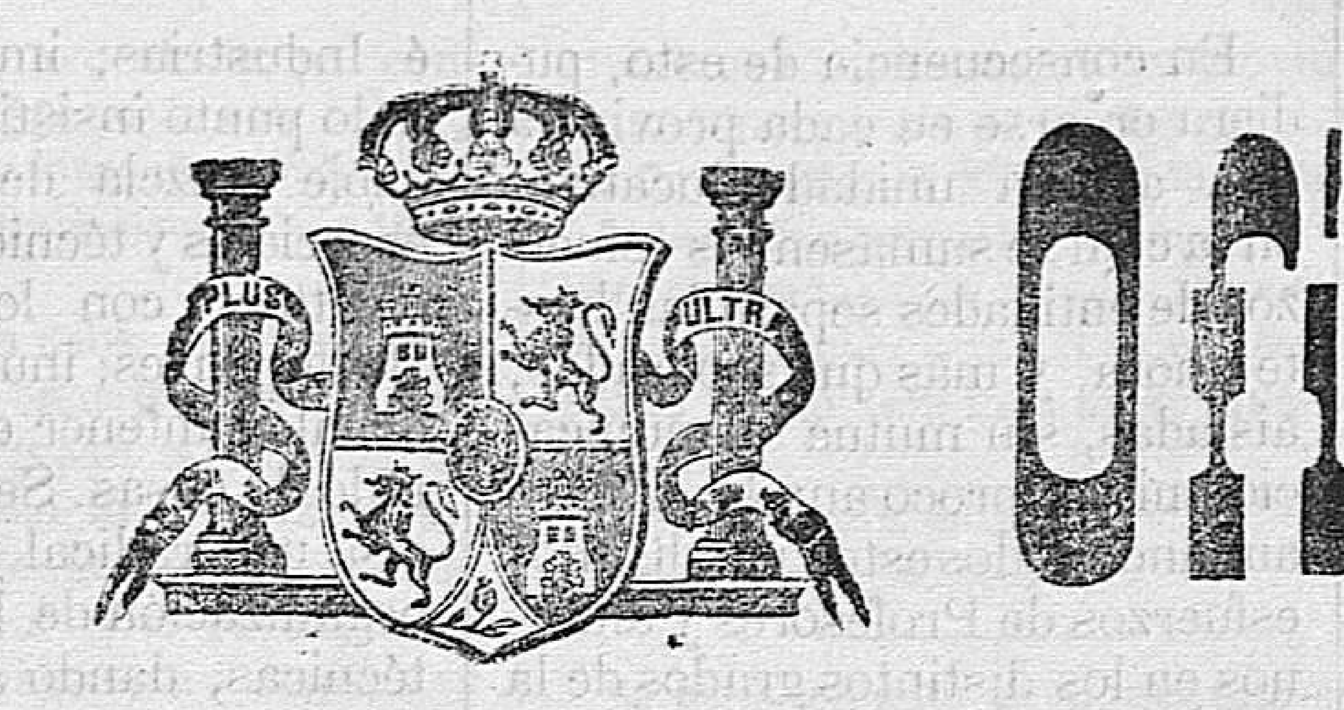
Año de 1901 — Jueves 18 de Julio — Número 162

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la devolución de 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo el recluta de la zona de Las Palmas Sebastián Nuer Aguilar, dicha Sección ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el acuerdo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de devolución de 1.500 pesetas, importe de la redención del recluta Sebastián Nuer Aguilar, resultando de los antecedentes:

Que dicho interesado, en el reemplazo de 1893, fué declarado soldado condicional, siendo confirmada la excepción en el siguiente año; más en 1898, habiendo cesado la excepción, fué declarado soldado útil, correspondiéndole en el sorteo el núm. 557, redimiéndose á metálico en 28 de Octubre de 1898:

Que con fecha 4 de Junio del año próximo pasado, la madre de dicho mozo presentó una instancia pidiendo la devolución del importe de la redención, fundándose en que, no habiéndole correspondido servir en activo por no haber sido llamados los mozos desde el núm. 378 en adelante, debe considerársele excedente de cupo y sin efecto la redención verificada; y pedido informe á la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, estimó que el mozo de que se trata es excedente de cupo, y como tal, tiene derecho á la devolución solicitada:

Que la zona, separándose del parecer de la Comisión mixta, manifestó: que perteneciendo el mozo al reemplazo del 96, y no habiendo existido aquel año excedentes de cupo, no puede considerársele en dicha situación, ni procede, por tanto, devolverle el importe de la redención; y remitidos los antecedentes al Ministerio de la Guerra, se estimó por éste que, dado el texto de la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, parece deducirse que los mozos que al publicarse la ley estuvieron en la situación de condicionales, debian ser sorteados; que el número que obtuvieran sería el que regulase la responsabilidad dentro del reemplazo del de 1897 en que lo sufrían; pero que en vista de la diversa interpretación dada por la Comisión mixta y por la zona, debía oirse antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección, vista la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo y los artículos 175 y siguientes de la misma:

Considerando que, con arreglo á la disposición transitoria citada, los mozos declarados soldados condicionales fueron incluídos en el sorteo de 1897, qu dando en la situación que por su suerte les correspondiera:

Considerando que el mozo de que se trata, por su suerte quedó en la situación de excedente de cupo por no haber sido llamado á filas, dado el número que alcanzó en el sorteo:

Considerando que, por lo tanto, debe reputarse á dicho mozo excedente de cupo, y como tal con derecho á la devolución del importe de la redención, lo que no llegó por las indicadas circunstancias á producir sus efectos; y

Considerando que, con arreglo al art. 175 de la ley, toda redención que no tenga efecto, deberá ser devuelta si se reclama en tiempo y forma;

La Sección opina que procede ordenar la devolución del importe de la redención del mozo Sebastián Nuer Aguilar.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 195.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

De los dos órdenes de motivos que principalmente determinan las reformas en la Instrucción pública, ninguno de ellos consiente demora en el cambio rápido y radical de nuestros planes y métodos de enseñanza. Lo demandan con verdadera urgencia los modernos principios pedagógicos, harto desconocidos en nuestro país, y lo exigen en inaplazable término los hechos de la realidad, cuyas lecciones no pueden ni deben ser desatendidas por el legislador. Principios de orden teórico y conveniencias de carácter práctico solicitan de consuno la atención nuestra, á fin de resolver el arduo problema de la educación nacional.

Dirigida esta circular á los Rectores de nuestras Universidades, dignas continuadoras actualmente de la gloriosa tradición de sus clásicas enseñanzas, serían de todo punto ociosas cuantas referencias se hicieran al aspecto puramente científico del problema, del cual no se le oculta ciertamente al Profesorado toda la importancia que reviste. Por tal causa, lo que cumple á este Ministerio no es otra cosa que ofrecer á la consideración y al estudio de las personas interesadas directamente en la solución de este problema, los datos contenidos en la estadística, cuya publicidad se procura mediante esta circular, á fin de que las consideraciones que sugiere su estudio, sirvan eficazmente para ilustrar la opinión en lo que concierne á las necesidades que en materia de Instrucción pública se dejan sentir, y á los medios que puedan utilizarse para subvenir á necesidades tan perentorias.

Tiene la estadística á que aludimos una excepcional importancia. Si las consideraciones puramente pedagógicas del particular á que se refiere han podido ser conocidas y expuestas anteriormente por las personas de recto criterio, los fundamentos reales y positivos que los hechos aportan no han sido hasta el presente de notorio conocimiento en España. No ya la iniciativa individual, de exigua transcendencia, ni la misma labor de Corporaciones y Autoridades de cierta importancia, sino la misma autoridad del Ministro de Instrucción pública, aun valiéndose de los medios de información á que alcanza su acción gubernativa, ha podido, sino á costa de largo esfuerzo y grandes dificultades, obtener los datos que en la estadística se exponen. Han sido menester, para formar la estadística, pesquisas de los Gobiernos civiles, investigaciones de las Delegaciones de Hacienda, múltiples trabajos de información por los cuales el agradecimiento del Ministro está en proporción directa con las dificultades y los obstáculos que han hallado en su obra las personas á quienes se les encomendó. Aun los datos hasta la fecha recogidos son muy deficientes, y la estadística en que se resumen habrá de resultar incompleta. Para que aproximadamente respondiese á la verdad sería preciso agregar un 50 por 100 á las cifras totales. Ateniéndose á lo que es ya claramente conocido, de documentada exactitud, la estadística demuestra que existen en España más de mil extranjeros franceses, ingleses, italianos, alemanes, portugueses, belgas, suizos, noruegos y holandeses, sin contar aquellos muy numerosos que vienen temporalmente para realizar determinados tra-

bajos, que, según su propia declaración, perciben en fábricas, talleres, minas y otras explotaciones de la industria privada española, sueldos por valor aproximado de más de cinco millones de pesetas. ¿Quiénes son esos estrajeros? En su mayor parte capataces, contramaestres, mecánicos, químicos, jefes de taller, jefes de contabilidad y algunos Ingenieros de minas é industriales. ¿Que género de motivos obliga á las Empresas particulares, de un pueblo cuya situación económica no es, por desgracia, floreciente, á acudir en demanda de funcionarios á otros que son ricos, y cuyos ciudadanos tienen grandes exigencias, aumentadas, naturalmente, por hallarse aquí lejos de su patria y por el mayor valor de su moneda? La causa, no por lo tristísima se puede ocultar, sino que se debe exponer ante el país sincera y honradamente; la causa es la absoluta deficiencia de nuestra enseñanza popular; el carácter sobradamente escolástico y teórico de la segunda enseñanza, la menguada organización de nuestras enseñanzas comercial, industrial y agrícola; la escasa difusión de éstas, y si ahondamos más hallaremos, lamentable es decirlo, que la causa primera de todo está en la pésima organizacion de nuestra instrucción primaria.

No cabe duda de que hay que organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo y á unas necesidades tan múltiples como las de la vida moderna, industrial, comercial y científica, ya que resulta probado que al mismo tiempo que nuestras Universidades é Institutos producen con exceso Abogados, Médicos, Bachilleres, etc, que no encuentran medios de vida dentro de sus propias profesiones, faltan hombres educados en aquellas prácticas y oficios que la ley eterna del consumo y la producción obliga á importar del extranjero.

Más todo esto hay que intentarlo sin olvidar la penuria de nuestro Tesoro, que obliga á mantener en el presupuesto de Instrucción pública una cifra tan exigua que no admita comparación con las de ningún otro país de Europa, cifra que necesariamente habrá que aumentar como suprema necesidad, debida á la cultura del país; pero que por el momento obligará á atenerse á las estrecheces de la realidad actual é iniciar la reforma, aprovechando en todo lo posible los elementos instructivos y educadores, ya de antiguo existentes, y vigorizando los recién creados de las enseñanzas técnicas é industriales.

En consecuencia de esto, pudiera crearse en cada provincia una amplia unidad educativa, en la cual se sumasen los esfuerzos de entidades separadas hasta ahora, y más que separadas, aisladas, sin mutua comunicación ni recíproco auxilio. Acaso aunando todos estos nobilísimos esfuerzos de Profesores y alumnos en los distintos grados de la enseñanza general y de la enseñanza técnica, se llegará á conseguir un resultado integral harto más satisfactorio que el logrado hasta el presente. Renovando el aire en los viejos recintos de los Institutos clásicos, haciendo penetrar en ellos ambiente de ciencia moderna, y realizando la obra sana é indispensable de establecer comunicación fraternal entre las diversas clases de la juventud que en el porvenir han de constituir las distintas categorías sociales, podía realizarse una obra política y social cuyo valor no es ya sólo pedagógico, sino patriótico.

Hay que organizar los estudios elementales de Agricultura, tan necesarios en nuestro país, dándoles un carácter esencialmente práctico, con el propósito de poner coto á la deserción voluntaria y funesta que la juventud viene haciendo de los campos, abandonados al rutinarismo más desolador.

Hay que llevar á cabo inmediatamente la creación de Escuelas elementales y superiores de Industrias, que no supone, como con cierto menosprecio ha dicho alguien, el improvisar un Cuerpo de *Ingenieros reducidos,* sino precisamente de auxiliar á los Ingenieros actuales, poniendo á su disposición un gran número de prácticos y peritos bien instruídos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas de taller, creándose en España algo que, con desarrollos admirables, existe ya en todas las Naciones cultas: el eslabón intermedio entre el hombre de ciencia y el obrero falto de instrucción, que sólo es el instrumento animado. Hay que abrir ante los ojos de la juventud, espantada por las dificultades y fracasos de las carreras universitarias y profesionales, horizontes nuevos, que no limiten vergonzosamente la briosa actividad juvenil al triste empeño de la demanda de empleos en la Administración pública; importa, en fin, acabar con esa invasión extranjera que tanto ha llamado la atención, que en tal mal lugar nos coloca y que podría acarrear funestas contingencias en lo porvenir.

Imposible conseguir tales fines con la defectuosa organización de las Escuelas de Artes é Industrias; improcedente de todo punto insistir en la inexplicable mezcla de los estudios especiales y técnicos de carácter científico con los estudios de Bellas Artes; inútil y aun perjudicial mantener el presente estado de cosas. Sería, pues, precisa una radical y completa reorganización de las enseñanzas técnicas, dando á cada una de éstas, en las Escuelas superiores, una finalidad específica, imponiéndose la separación absoluta entre estas enseñanzas y las de Bellas Artes.

También sería necesario, recordando las antiguas gloriosas tradiciones artístico-industriales de Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona, Valencia, fuentes de riqueza y orgullo de aquellas ciudades en otros tiempos, restaurar sus enseñanzas, porque no hay motivo fundado para creer que lo que fueron capaces de lograr aquellas generaciones de artífices, dominando con maestría soberana el hierro, el cuero, el barro, y el vidrio y la madera, hoy no lo logren las presentes.

Natural secuela de esta reforma podría ser la creación en Madrid de la Escuela Normal de Ingenieros industriales, organizada con arreglo á todas las exigencias del progreso actual, tan complejo en este punto, y á la cual habrán de acudir, no ya solamente los Bachilleres, para quienes no puede subsistir el perjuicio de que sea esa una carrera de lujo, sino también en no muy lejano plazo los Peritos industriales, para quienes tal carrera sería el remate digno de todos sus esfuerzos, y que aportaran á ella, sobre los conocimientos especiales adquiridos en seis años de estudio, el entusiasmo que la vocación decidida produce.

Todas cuantas razones militen en favor de los estudios especiales citados pesa igualmente en pro de la difusión de estudios elementales de comercio, cuya organización y plan deba modificarse en el sentido de hacerse más prácticas sus enseñanzas.

Motivos ya expuestos aconsejan por modo análogo la reforma de los estudios de Bellas Artes. Y, finalmente, por las mismas razones que movieron á la creación de las enseñanzas nocturnas para obreros en los Institutos, deberían conservarse, organizándolas con cierto método para hacerlas más provechosas.

Tan amplias reformas no pueden ni deben ser acometidas con un criterio exclusivamente personal. No oculta el Ministro que suscribe su propósito de iniciar la nueva dirección de la enseñanza, y el nuevo rumbo de los estudios, pero antes de emprender tan comprometida labor, importa que llegue á él de un modo explícito la voz de todas cuantas personas se interesen en la reorganización de nuestra instrucción pública.

No es costumbre que á cuanto en materia de enseñanza ha sido objeto de reforma haya presidido otro juicio que el del propio legislador, si acaso asesorado por personas de indudable competencia, pero cuyo dictamen adolecerá inevitablemente de la parcialidad de la opinión individual. Quizás en este particularismo de criterio reside la causa de la inestabilidad de los planes de enseñanza que tanto perjudica en España á la cultura del país, porque la incesante variación de disposiciones legislativas no permite llegar á su madurez ninguna reforma, en materia de Instrucción pública.

Aun cuando no fuera más que por esta razón, sería ya de evidente conveniencia el que á toda reforma precediese una pública información en que se manifestasen las legítimas aspiraciones de cuantos desean el progreso de nuestra Nación, y como camino para llegar á ello, el adelantamiento de nuestras instituciones docentes; pero hay además otro motivo que aconseja la realización de este género de trabajos. Nada tan perjudicial á un Ministro de Instrucción pública como el aislamiento voluntario de todos aquellos elementos que propiamente integran la Universidad.

Y nada más genuinamente liberal, y que mejor corresponda al espíritu de nuestro tiempo, que la atención que haya de dispensarse á la opinión pública, poniéndose en comunicación con ella para que sus requerimientos puedan influir debidamente en las decisiones del Gobierno.

Si anteriormente pudo prescindirse de estos procedimientos que el actual Ministro ha puesto ya en práctica, con las ventajas que atestiguan los hechos, no cabe ya omitir tan seguro medio de orientación. Por Real orden de 23 de Abril de 1901 fué abierta una información sobre los pagos al Magisterio, cuyo resultado ha sido excelente, pasando de 1.000 las contestaciones que se han dado á aquel cuestionario.

Tal precedente sirve de estímulo al que suscribe para solicitar, en orden á los puntos á que esta circular se refiere, el Consejo de cuantas personas se hallen interesadas en la transformación de nuestras enseñanzas que tanto importa al porvenir de nuestra patria. No se hace exclusivamente esta informa-

ción dentro de los trámites burocráticos, porque si bien es cierto que el Ministro de Instrucción pública pudiera pedir á los Catedráticos oficiales su parecer sobre la reforma necesaria, y este parecer siempre sería de gran valor técnico, no es menos cierto que la comunicación oficial coarta en algo la espontaneidad del juicio, además de que en el caso presente no satisfaría cumplidamente las necesidades de la información la respuesta oficial, sino que es obligado reconocer que en los asuntos concernientes á las enseñanzas de cultura general y técnica el Ministro de Instrucción pública no debe dejar adormecerse las iniciativas modernas al acompasado ritmo de la vida oficial, sino que debe prestar oído atentísimo á los latidos de la opinión.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer:

1.° Que se publique en la «Gaceta» la estadística de técnicos extranjeros formada por el Ministerio de Instrucción pública.

2.° Que se abra una información por conducto de los Rectorados de las Universidades sobre el punto concreto de las reformas de carácter técnico en nuestra enseñanza oficial.

3.° También podrán enviar sus informes directamente al Ministerio cuantas colectividades é individuos lo deseen.

4.° Esta información terminará el dia 15 del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—Romanones.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta núm. 193.)

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo aunal de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.° de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 195.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los articulos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes, cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido al dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Historia y Geografía político descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.° y 3.° del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes, cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido al dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 193.)

AYUNTAMIENTOS

Cea

El presupuesto municipal, adicional y refundido, formado para el corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría, durante los quince días siguientes al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Durante igual período de tiempo y en la propia Secretaría, tambien se hallará de manifiesto la cuenta de fondos municipales, correspondiente al año último de 1900.

Todo lo que se hace público para que dichos documentos puedan ser examinados por los vecinos del municipio y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cea 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

JUZGADOS

Don Eladio R. Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que en el juicio ejecutivo promovido por don Benigno Fernández Feijóo, vecino de Vigo, contra Manuela Raña Pérez, vecina de Barcia, distrito de Melón, sobre pago de pesetas, se embargó á ésta, tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

1.° Viñedo en término de Viñiñas; linda con carretera y Manuel Miguez: tasado en ciento veinte reales.

2.° Otro en Xartal; linda camino y José Durán: tasado veinticuatro reales.

3.° Vega en Darrenda ó Veiga do Coro; linda Antonio Duran: en cincuenta reales.

4.° Otro en Fervenza con cepas; linda vallado y camino: en ciento veinte reales cincuenta céntimos.

5.° Otra en Chousal ó Chouzas de abajo; linda cauce y Manuel Domínguez: en veintidós reales cincuenta céntimos.

6.° Otra en Granxa; linda Clemente Blanco y otros: en cincuenta y seis reales setenta y cinco céntimos.

7.° Otro en Torre; linda vallado y senda: en noventa y cuatro reales.

8.° Otro en Campiño; linda cauce y Benito Vázquez: en ciento un reales cincuenta céntimos.

9.° Otro en Puente vella; linda senda y cauce: en noventa y cinco reales.

10. Otra en Veiga do Coro con monte; linda regato y Francisco Durán: en trescientos ochenta y cinco reales.

11. Monte en Salgueiriño con pinos; linda caminos: en ochenta y siete reales setenta y cinco céntimos.

12. Otro en Villariño; linda camino y Manuel Miguez: en dos reales setenta y cinco céntimos.

13. Otro en Feixa ó Raposeira; linda camino y Francisco Miguez: en doce reales cincuenta céntimos.

14. La casa habitación de la deudora, número ciento veintitres en Barcia, término de Pontiña; linda Rosa Rodríguez y caminos: en cuatrocientos cincuenta reales.

15. Otra casa en idem, número ciento veintidós; linda caminos é Isabel Domínguez: en seiscientos veinticinco reales.

Las personas que quieran adquirirlos, concurrirán á este Juzgado el dia veintidós del actual á las nueve de la mañana en que se rematarán al más ventajoso postor que cubra las formalidades de ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia primero de Julio de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente edicto hago saber: que en sumario que instruyó por robo de herramientas á los encargados de la carretera en construcción de Orense á San Clodio, que cruza el distrito de Castrelo de Miño, he acordado ofrecer el procedimiento en forma al perjudicado Manuel Gil, vecino de Soutelo de Montes, provincia de Pontevedra, cuyo actual paradero se ignora, por si quiere mostrarse parte en él y á fin de que manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle en su dia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en Ribadavia á quince Julio de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de la Peroja — Consta de 6.897 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
1	Vicente Nóvoa Fernández	Caselavil	Taberna	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
2	Viuda de Francisco Rodríguez Martínez	Peares	Idem	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	César Varela Nóvoa	Graices	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	Bernarda Alonso	San Ciprián	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Inocencio Soto	Peroja	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Francisco Vázquez Sáa	Fuentearcada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Albino Carcacía Castro	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Tarifa 3.ª			183'00	29'28	»	12'72	36'60	261'60
8	Benigno Rodríguez Gil	Peares	Fábrica de mateca	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
9	Miguel Carcacía ó herederos	Graices	Molino de represa una rueda menos de 3 meses	6'50	1'04	»	0'44	1'30	9'29
10	José Cordero	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Eiriz Paradela	Conchouso	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	El dueño de la de Ansariz	Armental	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Ramón Fernández ó herederos	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Baltasar Fernández ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Ramón González Blanco	Toubes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	8'29
16	Ramón González Rey	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	José López Vazquez	Moreda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Manuel Nóvoa Zaregolas ó herederos	San Ginés	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Antonio Nóvoa	Toubes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Antonio Nóvoa Bouzo ó herederos	Carracedo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Ramón Pabón o herederos	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Antonio Rodríguez	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Vicente Rodríguez	Toubes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Francisco Rodríguez González	Celaguantes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Manuel Vázquez Rodríguez	Ciudadella	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Manuel Vázquez é hijo	Gueral	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*			341'00	54'56	»	23'69	68'20	487'45
27	Manuel Armadanis	Peares	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'89	11'20	80'05
28	José Vega Vegas	Graices	Perito agrícola	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
29	Benjamín Fraga Aguiar	Lentomil	Idem	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
30	La Secretaría	Fuentearcada	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	194'00	31'04	»	13'50	38'80	277'34
			Importa la tarifa 1.ª	183'00	29'28	»	12'72	36'60	261'60
			Idem la 3.ª	341'00	54'56	»	23'69	68'20	487'45
			Idem la 4.ª	194'00	31'04	»	13'50	38'80	277'34
			TOTAL	718'00	114'88	»	49'91	143'60	1026'39

Importa esta matrícula la cantidad total de mil veintiseis pesetas treinta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramón Yebra Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Peroja á 5 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Ramón Yebra.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO